Agencia de Renovación del Territorio

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20266000169021
Fecha: 2026-11-05 10:31

Bogotá D. C.,

Señores(as):
**MINGA DE RESISTENCIA INDÍGENA, SOCIAL Y POPULAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PUTUMAYO**
Correo electrónico: secretariatecnicamingaresistencia0944@gmail.com

Asunto: respuesta al radicado N.° 20262400181392.
Referencia: traslado Min. Defensa radicado N.° RS20261016242571.

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud remitida a través de los radicados descritos en el asunto de la presente comunicación y mediante los cuales el Ministerio de Defensa Nacional traslada parcialmente por competencia la siguiente petición:

> *"6. PROPONE que el Estado priorice mecanismos de sustitución voluntaria y concertada, economía propia, seguridad alimentaria, fortalecimiento territorial y alternativas productivas, antes que medidas de aspersión aérea que puedan generar impactos sobre la vida y el territorio".*

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) se permite dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 y, en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar que, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Dirección, su marco funcional se limita al desarrollo, ejecución e implementación de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito con las comunidades y núcleos familiares que de manera expresa, consciente y voluntaria desea realizar el tránsito hacia una economía lícita, en virtud del mandato constitucional expresado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP), atendiendo a las directrices, lineamientos e instrucciones que el Gobierno Nacional priorice para el desarrollo de dicha política pública, de suyo, que excluya toda clase de actuaciones relativas y relacionadas a los programas, actividades


Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80

y operaciones de erradicación y aspersión forzosa, que corresponden al ámbito funcional de la cartera ministerial de la que fue trasladada la pregunta.

Habiendo puntualizado lo anterior, es importante precisar que, la DSCI tiene actualmente a cargo la implementación de dos programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. Por una parte, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) del que trata el punto 4.1. del AFP y el Decreto-ley 896 de 2027 y, por otra, el programa RenHacemos, adoptado por medio de la Resolución 0076 de 2025.

Así las cosas, respecto del primero, durante el año 2017 y parte del año 2018 se adelantó el proceso de socialización y vinculación al Programa en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el punto 4 del Acuerdo Final de Paz, relacionado con la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, el cual previó en el numeral 4.1. la creación del PNIS. De este proceso se obtuvo como resultado final la vinculación de 99.097 familias que se inscribieron de manera libre y voluntaria en 14 departamentos y 56 municipios priorizados en su momento. En particular, en el departamento de Putumayo se priorizaron un total de 9 municipios: Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón. Departamento en el que, de conformidad con la información y registro de la plataforma SISPNIS de la Dirección se vincularon un total de 20.349 núcleos familiares en calidad de cultivadores, no cultivadores y recolectores.

No obstante, se hace necesario precisar que, el Decreto-ley 896 de 2017 dispuso en su artículo 9° que la vigencia del PNIS tendría una duración de 10 años, de manera que, actualmente, su implementación, desarrollo y ejecución contemplan una limitante temporal hasta el 29 de mayo de 2027. En consecuencia, conforme al artículo 11 del Plan Nacional de Desarrollo 2022– 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional se comprometió a apropiar las partidas presupuestales "[…] *para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, […] que se vincularon al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS*–".

En este contexto, en la actualidad, el PNIS no contempla nuevas vinculaciones, dado que, su objeto se encuentra circunscrito al cumplimiento de los compromisos adquiridos con las familias que suscribieron acuerdos voluntarios durante los años 2017 y 2018 (en los términos del Decreto-ley 896 de 2017 y del artículo 11 de la precitada norma), dicho de otro modo y en el caso que nos ocupa, para con los núcleos familiares que aún

permanecen vinculados al mismo **y que de manera continua deben cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridas al momento de su vinculación con la suscripción del formulario de vinculación individua**

Ahora bien, atendiendo a dicha limitante temporal de desarrollo y ejecución del PNIS, esta Dirección, en su momento, dio inicio al Programa RenHacemos creado mediante la Resolución 0076 de 2025. Esta estrategia se enmarca en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2294 de 2023 y responde a los lineamientos de la Política Nacional de Drogas 2023–2033, la cual promueve intervenciones integrales y diferenciadas con enfoque territorial, de género y ambiental.

Así, la puesta en marcha de la estrategia RenHacemos trazó una ruta de sustitución que comienza por un ejercicio de análisis territorial y poblacional, con base en el cual se focalizan y micro focalizan áreas geográficas[1], y se priorizan comunidades para el ingreso voluntario de núcleos familiares en condición de vulnerabilidad y pobreza **cuya subsistencia depende de los cultivos de uso ilícito, comprometiéndose al cumplimiento de una serie de compromisos y obligaciones —adquiridas con la suscripción del instrumento de sustitución respectivo— dirigidas a realizar un tránsito hacia una economía lícita.**

En desarrollo de estos criterios, las zonas priorizadas actualmente solo comprenden 7 departamentos y 26 municipios, entre ellos, el departamento de Putumayo en los municipios de Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón; en cuyos procesos de convocatoria se inscribieron un total de 12.798 familias, de conformidad con la información y registro de la plataforma SISPNIS 2.0.0 de la Dirección a fecha de corte del 21 de septiembre de 2026. Sin que,

[1] Con base en el cual se identifican, entre otros:
1. Existencia de cultivos de uso ilícito en el territorio según fuentes oficiales a través de las cuales se verifica cantidad, densidad, dinámicas territoriales, impacto y relevancia en la economía local.
2. Voluntariedad expresa de las comunidades y núcleos familiares para acogerse a la sustitución voluntaria.
3. Vinculación de núcleos familiares cuya subsistencia dependa de los cultivos de uso ilícito.
4. Pertenencia de los cultivos de uso ilícito a las familias o comunidades que pretenden vincularse al programa de sustitución.
5. Existencia de gobernanza y gobernabilidad en el territorio para disponer de estos cultivos.
6. Viabilidad de gestión de conflictos territoriales o interétnicos que se identifiquen.

actualmente, se prevean nuevas inscripciones, convocatorias o más municipios objeto de análisis para su priorización y/o intervención.

Es importante precisar que la implementación del Programa RenHacemos se realiza de manera escalonada, sujeta a la capacidad presupuestal del Estado, y bajo criterios técnicos de focalización territorial que consideran la representatividad de cultivos de uso ilícito, la disposición comunitaria para el cambio, las condiciones económicas y productivas de los municipios, la articulación institucional, existencia de órdenes judiciales relacionadas con la sustitución y el índice de ruralidad.

De manera complementaria los ejercicios de focalización, micro focalización y priorización están sujetos a la asignación y disponibilidad de presupuesto, situación que condiciona la cobertura de atención, atendiendo el principio de la sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 de la Constitución Política.

Por consiguiente, la vinculación de municipios y núcleos familiares al Programa no se da de manera directa, sino exclusivamente mediante convocatorias públicas, en las cuales se definen los territorios priorizados, las modalidades de intervención (intrapredial o gradual), los esquemas de sustitución aplicables y los requisitos específicos de postulación. Estas convocatorias son el mecanismo establecido para garantizar la transparencia, la planificación técnica y la participación informada de las comunidades en los procesos de sustitución.

Lo anterior implica que, los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito no funcionan mediante un mecanismo de libre oferta, como acontece con otros programas sociales o de ejecución de política pública, donde los interesados se inscriben y si cumplen con los requisitos pueden acceder al servicio correspondiente.

Para los casos relacionados con la sustitución voluntaria, se informa que la DSCI, impulsa sus programas, proyectos o modalidades de sustitución en regiones estratégicas de interés nacional, determinadas con el apoyo de los análisis territoriales y poblacionales internos antes mencionados, así como la disponibilidad financiera, operativa y la priorización del territorio teniendo en cuenta la decisión del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorial (ART) en la cual se encuentra adscrita esta Dirección. Por ello, hasta tanto todo lo anterior no confluya o no puedan garantizarse, esta dependencia no puede ofertar activamente esquemas y/o programas de sustitución.

Sin perjuicio de lo precitado, y en atención a la preocupación de las comunidades y pueblos indígenas del departamento de Putumayo es fundamental precisar que desde el año 2015 el Gobierno Nacional lanzó el plan integral de sustitución, con un enfoque en la lucha contra las drogas, desde el reconocimiento de los eslabones más débiles, como los campesinos productores y los consumidores, el respeto de los derechos humanos, la transformación de los territorios y la sustitución voluntaria.

En este sentido, el proceso de paz con las FARC- EP, constituyó un escenario para avanzar en una **política pública de Estado** de lucha contra las drogas en la que se prioriza la sustitución voluntaria y se reconoce la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas poblaciones rurales las cuales subsisten de los cultivos de uso Ilícito. Al respecto, la Corte en el Auto 387 de 2019 explicó que el AFP, como documento de política pública que obliga al Gobierno Nacional, en los términos del Acto Legislativo 02 de 2017, **fijó una jerarquía entre los medios de erradicación, pues priorizó la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada**, **y, a su vez, estableció que ésta sólo procederá en caso de que fracase la primera**.

De ahí que, en referencia a la jerarquía de los medios de erradicación de cultivos de uso ilícito, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-545 de 2023, expresó:

> *"(...) el Estado tiene la obligación de atender al orden jerárquico y secuencial de los medios de erradicación, priorizando en todo caso la sustitución voluntaria sobre la erradicación, y teniendo en cuenta que esta solo procederá cuando fracase la primera. Seguidamente, solo en caso de que se intente la erradicación manual y ésta también falle, podrá acudirse a la aspersión aérea".*

Así las cosas, la Corte constitucional en la orden octava de la precitada sentencia estableció obligaciones relacionadas con la estricta observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación cuya observancia y cumplimiento se encuentra vinculada esta Dirección de la siguiente forma:

Aun con la claridad de que la funciones y competencias de esta Dirección se circunscriben a las descritas inicialmente, existe una relación con la coordinación general entre las estrategias de sustitución voluntaria y las acciones de erradicación forzosa de cultivos de uso ilícito.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, esta Dirección coordina de manera permanente con las autoridades competentes la planeación de las estrategias de erradicación manual voluntaria y forzosa de cultivos de uso ilícito. Esta articulación tiene, entre otros propósitos, proteger los acuerdos de sustitución vigentes y diferenciar las áreas vinculadas a procesos activos de sustitución de aquellas que pueden ser evaluadas por las autoridades competentes para una eventual intervención forzosa.

Dicha coordinación se desarrolla principalmente mediante los siguientes instrumentos:

1. **Puesto de Mando Técnico contra el Narcotráfico.** La Directiva Permanente 13 de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional lo contempla como un mecanismo de coordinación y seguimiento. En esta instancia, la Fuerza Pública, la DSCI y las demás entidades competentes adelantan, entre otras actividades, labores técnicas y cartográficas para identificar los polígonos que pueden ser objeto de erradicación por parte de la Fuerza Pública. Lo precitado permite, entre otros aspectos, proteger los acuerdos de sustitución vigentes, garantizar el derecho a la consulta previa cuando corresponda y contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados para la reducción de los cultivos de uso ilícito.

2. **Convenio 2023-205 de 2026.** Suscrito entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz; la DSCI de la Agencia de Renovación del Territorio, y la Policía Nacional, a través de la Dirección de Antinarcóticos (DIRAN). Su objeto incluye "*[a]unar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros (…) con el fin de apoyar la recolección y análisis de imágenes e información mediante sensores remotos para el monitoreo de cultivos de uso ilícito en áreas focalizadas, así como el desplazamiento aéreo para la verificación de dichos cultivos* (…)".

En desarrollo de este convenio, la DSCI y la DIRAN construyeron de manera conjunta una metodología para identificar y definir sus respectivas áreas de interés, de conformidad con las competencias de cada entidad. Esta metodología funciona de manera semejante a un semáforo, de la siguiente manera:

- **Color rojo:** representa los lotes en los que existen acuerdos de sustitución. En estas áreas, la fuerza pública no puede realizar acciones de erradicación forzada debido a los acuerdos vigentes entre la DSCI y la comunidad.

- **Color verde:** indica los lotes en los que no existen acuerdos de sustitución. En estas áreas, la fuerza pública puede realizar acciones de erradicación forzada, dado que no ha sido posible establecer acuerdos de sustitución entre la DSCI y las comunidades.
- **Color amarillo:** se refiere a veredas u otras áreas geográficas que por diversas razones están en proceso de diagnóstico para definir cuáles lotes serán marcados en verde o rojo.

Con fundamento en lo anterior, la DSCI suministra con frecuencia información para diferenciar y delimitar las áreas vinculadas a procesos activos de sustitución de aquellas que, debido al incumplimiento o a la culminación de la ruta correspondiente, pueden ser objeto de evaluación para una eventual intervención forzosa. Esta última valoración y la decisión sobre la intervención corresponden a la Fuerza Pública y a las demás autoridades competentes.

En conclusión, las actuaciones adelantadas por esta Dirección en el marco de sus competencias legales y reglamentarias contribuyen a la observancia de la jerarquía de los medios de erradicación de cultivos de uso ilícito establecida por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-545 de 2023, mediante la articulación interinstitucional. Esto permite advertir la existencia de acuerdos vigentes y aportar elementos técnicos para que las autoridades competentes evalúen las intervenciones que correspondan.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Atentamente,

**ANDRÉS RICARDO PRIETO BELTRÁN**
Director Técnico (E)
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Agencia de Renovación del Territorio

Sin anexos.

Elaboró: José David Ruiz Bareño - Abogado Equipo Jurídico DSCI.
Revisó: Paloma Cuello - Abogada Equipo Jurídico DSCI.
Juan M. Toro Z. - Asesor Jurídico Contratista DSCI.
Aprobó: Andrés. R. Prieto B. – Director Técnico (E) DSCI.